

## **Violation of the right to freedom due to unnecessary delay in contentious divorce proceedings in Ecuador**

### **Vulneración de los derechos de libertad de los accionantes debido a la dilatación innecesaria en los procesos de divorcio contenciosos en**

**Ecuador**

**Autores:**

Ab. Cabrera-Espinoza, Eliana Beatriz  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR  
Maestrante en Derecho Procesal  
Cuenca – Ecuador



[ebcabrerae@ube.edu.ec](mailto:ebcabrerae@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0007-0775-4314>

Ab. Aguilar-Quizhpe, Luis Diego  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR  
Maestrante en Derecho Procesal  
Guayaquil – Ecuador



[ldaguilarq@ube.edu.ec](mailto:ldaguilarq@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0009-7449-5476>

Mgtr. Gonzabay-Flores, Jorge Luis  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR  
Tutor externo de postgrado en la Universidad Bolivariana del Ecuador  
Cuenca – Ecuador



[j.l.\\_gonzab@hotmail.com](mailto:j.l._gonzab@hotmail.com)



<https://orcid.org/0009-0000-6789-1440>

Mgtr. Freire-Gaibor, Edward Fabricio  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR  
Docente en pregrado y postgrado en la Universidad Bolivariana del Ecuador  
Cuenca – Ecuador



[edwfreireg@gmail.com](mailto:edwfreireg@gmail.com)



<https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>

Fechas de recepción: 18-FEB-2025 aceptación: 18-MAR-2025 publicación: 31-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

En el presente trabajo académico de revisión se realizó un estudio a la institución del divorcio contencioso con la finalidad de demostrar que el divorcio incausado es una propuesta viable en la legislación del Ecuador. Según el derecho civil ecuatoriano, existen dos formas de disolver un matrimonio. En el desarrollo de la investigación se examina la ineficacia de recurrir a las causales de divorcio (divorcio contencioso), con el único objetivo de que cualquiera de los cónyuges pueda poner fin al vínculo matrimonial sin recurrir a la causal de divorcio. El divorcio incausado ya ha sido adoptado por otros países como Argentina, España y México, que han reconocido que esta institución es un aspecto de la vida privada de las personas sobre el que el Estado no puede interferir. Entre las principales conclusiones se establece que el divorcio incausado garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que como todos sabemos nos causa efectos personales, psicológicos y de otra índole; problemática que puede ser solucionada mediante la derogatoria de las causales de divorcio, remplazándolas por la figura del divorcio incausado en el Ecuador.

**Palabras clave:** causales; divorcio contencioso; divorcio incausado; Ecuador; matrimonio

## Abstract

In this academic review, a study was carried out on the institution of contentious divorce with the aim of demonstrating that uncontested divorce is a viable proposal in Ecuadorian legislation. According to Ecuadorian civil law, there are two ways to dissolve a marriage. In the development of the research, the ineffectiveness of resorting to grounds for divorce (contentious divorce) is examined, with the sole objective that either spouse can end the marriage bond without resorting to grounds for divorce. Uncontested divorce has already been adopted by other countries such as Argentina, Spain and Mexico, which have recognized that this institution is an aspect of people's private lives in which the State cannot interfere. Among the main conclusions, it is established that uncontested divorce guarantees the right to the free development of personality, which as we all know causes personal, psychological and other effects on us; This problem can be solved by repealing the grounds for divorce, replacing them with the figure of uncontested divorce in Ecuador.

**Keywords:** grounds; contentious divorce; uncontested divorce; Ecuador; marriage

## Introducción

Desde hace varias décadas en el mundo y según la evaluación legal del divorcio en el Ecuador, se ha podido terminar lo que es un vínculo matrimonial; sin embargo, esto siempre se lo ha realizado por medio de tener que probar que se ha incurrido en una causal que determine el proceso de divorcio. Esto con el tiempo ha demostrado que afecta en cuanto refiere a la libertad de las personas, debido a que, si bien es cierto que dos personas por mutuo acuerdo toman la decisión de tomar el paso del matrimonio, con el tiempo y por diferentes situaciones podría llevar al hecho de que uno de ellos decida divorciarse y no se debería tener que incurrir en una cuestión probatoria para poder realizarlo; pues solo deberían tener la potestad de simplemente decidir que ya no quieren seguir con el vínculo matrimonial sin vulnerar ningún derecho. En cuanto si existen hijos en el matrimonio, por cuerdas separadas siempre lleva lo que son los derechos de alimentos, la regulación de visitas, entre otros; de la misma manera, si han adquirido bienes en cuanto a la sociedad conyugal, esta se va a poder disolver por otra vía. Debido a esto, el hecho de que una persona quiera estar fuera de una relación conyugal para poder obtener nuevas nupcias o simplemente para poder tener una cuestión patrimonial individual, no tendría que llevar un proceso dilatorio que lo justifique, porque ya no quiere tener la relación conyugal.

La situación anterior conlleva que las personas tengan muchas veces que ventilar diversas cuestiones de su vida privada y en gastos innecesarios. Por esto, la problemática a tratar en la investigación es el tener que justificar en la actualidad que por medio de reproducción de pruebas, la existencia de la incurrencia de una de las causales de divorcio para poder deshacer un vínculo afectivo que ya no se desea, lo que representa la incursión en procesos judiciales extensos y costosos que afectan directamente a los derechos de libertad de decisión, como al patrimonio de los recurrentes, además de generar carga procesal innecesaria en los juzgados de familia que siempre están colapsados o sobrecargados. La propuesta a este problema sería la derogatoria de las causales de divorcio, remplazándolas por la figura del divorcio incausado en el Ecuador.

Por este motivo, el objetivo general es determinar si existe vulneración de los derechos de libertad de los accionantes debido a la dilatación innecesaria en los procesos de divorcio contenciosos en el Ecuador, que dentro del Código Civil tendrá una incidencia positiva



debido a que va a generar que se va a evitar que existan conflictos entre los cónyuges y sus familiares, además de evitar cargas dilatorias.

Ahora bien, la presente investigación, como primer objetivo específico, busca analizar todos los aspectos involucrados y las dificultades o desventajas que ocasiona el proceso de divorcio contencioso al tener que justificar causales para culminar el vínculo matrimonial al no existir un consenso mutuo; así los lectores podrán tener un mayor conocimiento del procedimiento para llevarlo a cabo y los problemas que genera el mismo.

Por otro lado, el segundo y último objetivo específico busca establecer que, al tener uno de los cónyuges obligatoriamente que demostrar si se incurrió o no se incurrió en alguna de las causales de divorcio de las que se encuentran establecidas en el Código, afecta sus derechos de libertad, violando derechos de intimidad, entre otros; por lo cual se cree que no es la mejor manera y que, a este punto en el que ha llegado la sociedad, no es necesario llegar a este tipo de situaciones.

La investigación es de gran relevancia, pues en muchos países del mundo se ha llegado a la conclusión de que se vulneran muchos derechos al tener que realizar, justificar u obligar a las personas a que se tengan que incurrir en demostrar que se vulnera una causal de divorcio para poder culminar el vínculo matrimonial. Esto incurre en muchos derechos que llevan a generar gastos económicos, tiempo perdido y sobrecarga procesal en los juzgados; por lo que se cree que esta situación puede mejorarse para que se respeten los derechos constitucionales de las personas. Un claro ejemplo de ello son las legislaciones de España y México, que al incorporar la modalidad de divorcio incausado, no solicitan causales de divorcio; pues solo por decisión de uno de los cónyuges se puede interponer la demanda de divorcio, lo cual es crucial considerarlo en el Ecuador, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

## Material y métodos

Para el desarrollo del actual trabajo de investigación se utilizó un estudio con un **enfoque cualitativo** que se distingue por proporcionar un entendimiento integral y surgir como una exigencia para validar el progreso de la investigación. Esto tiene relación con el tema



previamente planteado, ya que se llevó a cabo un análisis jurídico, es decir, se llevó a cabo una explicación del problema que existe dado que la legislación de nuestro país establece el divorcio contencioso.

También es de tipo **investigativo exploratorio**, porque se desarrolló un profundo análisis y fundamentación que contribuyó a la recolección de información respecto a las normas que rigen el divorcio incausado en Argentina, España y México; puesto que en el Código Civil de Ecuador aún subsiste una problemática en relación a las causales de divorcio en el momento en que uno de los cónyuges decide finalizar la relación matrimonial.

Con relación a los métodos de la investigación, se tiene que se empleó el **método científico** que proviene del conjunto de pasos ordenados, facilitando la adquisición de nuevos conocimientos en la investigación actual para permitir un acercamiento con el problema que se trata, además de poder investigar sobre la situación presente sobre el tema de la regulación del divorcio incausado.

De igual manera, el **método analítico** permitió que el análisis divida todo un campo de información en sus componentes, lo que posibilita entender la naturaleza de la investigación y sus impactos, para comprender correctamente lo que se está estudiando. Por ende, de la revisión bibliográfica se mostrarán los resultados logrados en la investigación sin que haya incertidumbre alguna en relación al beneficio de la expareja al regular el divorcio incausado.

El **método bibliográfico** se empleó para la búsqueda de información previamente definida para la investigación. Mediante la revisión literaria, se recurrió a textos legales, diccionarios y revistas científicas como fuente de información conceptual de los distintos términos relacionados con el tema de estudio. Además, se tomó en cuenta trabajos de autores en Jurisprudencia y del Derecho, expertos en el campo del Derecho Civil, brindándome la oportunidad de entender sus ideas para respaldar el desarrollo de la investigación, mediante conocimientos valiosos.

Finalmente, se utilizó el **método hermenéutico** en la interpretación de los documentos jurídicos. La exegética jurídica contribuyó a sentar los fundamentos teóricos para que el análisis de las normas legales, tanto del sistema jurídico ecuatoriano como del derecho comparado, sea más transparente e imparcial.

## Resultados

### 1.1 Definición y generalidades del matrimonio y divorcio

Dentro de las definiciones del matrimonio se tiene que es un acto jurídico que se ubica en el estado civil de los individuos, que se altera cuando surgen circunstancias legales, como el nacimiento, el matrimonio y el término final de la existencia. Estas instituciones constituyen un pilar objetivo en la vida de los seres vivos. Según Moreno (2024), su origen se deriva del latín *mater-tris*, que significa madre, y *munimus-nis*, que significa de oficio, en sí mismo, lo que implica que, con el acto de casarse, la mujer madre es quien tiene todo el deber de proteger a su familia.

En este sentido, el matrimonio es el vínculo entre una pareja que establece entre sí un compromiso de forma permanente y exclusiva, que se cumple de manera natural (inherente) con la procreación y crianza en conjunto de los hijos. Girgis et al. (2020) expresa que “los cónyuges sellan (consumen) y renuevan su unión a través de actos matrimoniales, es decir, acciones que conforman la parte conductual del proceso reproductivo, de manera que se unen como una única unidad reproductiva” (p. 89). El matrimonio es valioso por sí mismo; sin embargo, su enfoque intrínseco en la generación y cuidado de los niños aporta a su estructura única, incluyendo reglas relacionadas con la fidelidad y la monogamia.

Una vez comprendido el tema del matrimonio, se precisa que el divorcio, por su parte, se conceptualiza de diversas formas en las diferentes leyes de cada Estado, acorde a la idiosincrasia, usos, tradiciones y requerimientos de cada sociedad específica, como es lógico. Por lo tanto, “hay motivos específicos e inespecíficos para el divorcio. Las primeras son donde la legislación categoriza de manera precisa, específica y minuciosa los hechos por los cuales se puede solicitar el divorcio, por ejemplo, el adulterio, el maltrato, el desamparo familiar, entre otros. Y las causales inespecíficas de divorcio se refieren a eventos inciertos, situaciones generales y amplias, como que el matrimonio se encuentre seriamente perjudicado o que ya no cumpla o no pueda desempeñar el papel que la ley y la sociedad le indican” (Samos, 2015).

Por ello, las definiciones de divorcio desde la perspectiva jurídica suelen ser más o menos consistentes entre sí, y de acuerdo con Herrera et al. (2013), “el divorcio se presenta como una norma del derecho civil que rige la disolución del matrimonio, siendo uno de los métodos para disolver el matrimonio y dejar a los cónyuges en condiciones de contraer otro”. Esto hace refiere a la disolución del vínculo matrimonial que se establece legalmente, dictada mediante un fallo judicial que se fundamenta en las causales del Código Civil, estableciendo que los excónyuges disfruten de libertad de estado, al concederles amplia potestad para reconstruir sus vidas de manera autónoma. El autor Álvarez et al. (2022) señala que “el divorcio es un procedimiento que concluye la unión matrimonial y es legal prácticamente en todo el mundo”; esto implica la separación en vida de las partes involucradas en un matrimonio válidamente establecido.

## **1.2 El divorcio en Ecuador en la actualidad**

Desde hace cientos de años, Ecuador ha implementado un sistema de causales de divorcio. Esto implica que, para que un juez pueda romper un lazo matrimonial debido a la renuencia de uno de los cónyuges, deberá verificar y el cónyuge demandante demostrar la formación fáctica de alguna de las causales establecidas en el Código Civil. Desde 1903, año en que se implementó el divorcio en la nación, las razones han sido muy diversas. Pulla y Sánchez (2023) indican que al comienzo solo existía una: el adulterio de la mujer (¡y no del varón!). Luego se incorporaron dos más: el concubinato público y escandaloso del esposo, y el fallo judicial que determina que uno fue el autor o colaborador en la intención de un delito contra la vida de su pareja.

Hoy en día, el matrimonio se termina, entre otros motivos, mediante el divorcio, un procedimiento legal para concluir el matrimonio y donde se evidencia la única intención de una de las partes de concluir la relación matrimonial. (Código Civil, 2015, Art. 105). Tras múltiples modificaciones, el Art. 110 del Código Civil establece nueve causales distintas de divorcio desde el año 2021 hasta la actualidad; no obstante, en ninguna de estas razones se expresa el anhelo de los cónyuges de concluir el matrimonio. Esta voluntad es una de las acciones donde el individuo ejerce su derecho a la libertad.



Los derechos de libertad se encuentran garantizados constitucionalmente y son esenciales para proteger la dignidad y autonomía de todas las personas. En este sentido, la Constitución del Ecuador (2008) establece los derechos de libertad en su Título II, Capítulo II, los cuales son:

1. Libertad de expresión y comunicación (Art. 19)
2. Libertad de información y acceso a la información pública (Art. 20)
3. Libertad de reunión y asociación (Art. 21)
4. Libertad de movilidad y residencia (Art. 22)
5. Libertad de conciencia y religión (Art. 23)
6. Libertad de pensamiento y opinión (Art. 24)
7. Derecho a la privacidad y protección de datos personales (Art. 25)
8. Derecho a la libertad de trabajo y profesión (Art. 26)
9. Derecho a la libertad de enseñanza y aprendizaje (Art. 27).

Desde su instauración, el divorcio ha experimentado grandes cambios, como se ha hecho mención anteriormente. Inicialmente, los cambios pretendían preservar el núcleo familiar, limitándose la ley a las causales de divorcio y estableciendo una serie de requisitos formales que generaban demoras innecesarias y frustración para el cónyuge solicitante. Según Tamez y Ribeiro (2016), “en el ámbito familiar, el divorcio representa un proceso de desintegración y desvinculación, compuesto principalmente por tres etapas: i) cuando uno de los integrantes empieza a considerar la separación, ii) cuando se produce la separación física entre los cónyuges y iii) cuando se oficializa legalmente la separación”.

Con esto se comprende que el divorcio facilita la dignificación familiar cuando una relación matrimonial ha fallado y se torna insostenible. La configuración actual del divorcio por causal sigue manteniendo un sistema que complica la disolución del lazo matrimonial de manera rápida y eficaz. De esta manera, este sistema acaba por infringir el derecho a la integridad de los cónyuges y sus familias. Es necesario buscar una transición hacia un divorcio incausado, una figura presente en normativas de otros países, donde se ha superado el modelo del divorcio por causal, cuya persistencia e inalterabilidad obedece a factores más dogmáticos que legales y no se adecuaba a la realidad social.

Para finalizar con una conceptualización más detallada del divorcio, es necesario subrayar la categorización de esta institución en la legislación de Ecuador, indicando qué tipos de divorcio existen para posteriormente definir el concepto universal del divorcio específico en estudio. El Código Civil, en particular, es la normativa que abarca la institución legal del divorcio, distinguiéndola en dos clases: “En primer lugar, el divorcio por consentimiento mutuo, contemplado en el Art. 107 del Código Civil, donde se puede denotar la voluntad de ambas partes de finalizar el contrato, implicando de esta manera que la disolución del matrimonio se llevará a cabo sin mayor dificultad y en un periodo significativamente más corto en comparación con un divorcio contencioso. En segundo lugar, el divorcio consensuado (contencioso), donde se intentará evidenciar a través de alegatos y evidencias alguna de las causales estipuladas en el Art. 110 del Código Civil para romper el contrato bilateral de matrimonio” (Código Civil, 2005).

### **1.3 El divorcio contencioso**

A este tipo de divorcio se lo considera más prolongado y costoso que el divorcio por mutuo acuerdo, pues conlleva conflictos legales y la intervención de un juez para solucionar los conflictos. En este sentido, el divorcio contencioso se fundamenta en una de las nueve causales estipuladas en el Art. 110 del Código Civil; por lo tanto, en este escenario, al presentarse la demanda, se introduce en un proceso de pruebas en el que interviene un juez que, basándose en las pruebas aportadas, toma una resolución. Para alcanzar este punto, primero se deben seguir una serie de pasos para emitir la sentencia de divorcio, donde es crucial contar con la asesoría de un abogado para que el proceso sea gestionado de forma eficaz y salvaguarde los derechos de todos los participantes implicados.

Chávez (2023) indica que “las causales establecen una distinción que persigue a los inocentes y a los culpables; al eliminar las causales, la historia se transforma”. Los personajes principales de este proceso ya no serían la víctima y el infractor sancionado, sino que se estaría frente a la sana y tranquila separación de una relación cuyo componente fundamental -por cualquier razón- se ha extinguido el lazo afectivo.

En Ecuador, el Código Civil (2005) define las siguientes causales para solicitar el divorcio:



1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos (Art. 110).

No se puede fundamentar una demanda de divorcio contencioso si no se cumple alguna de las causales previamente citadas; pues el Código Civil de Ecuador establece la imposibilidad de romper el vínculo del matrimonio a través de la voluntad unilateral de uno de los cónyuges. Ahora, para un mayor conocimiento del lector, se presentan de forma resumida los pasos fundamentales que se deben de realizar para el proceso judicial del divorcio contencioso:

- **Presentar la demanda:** la petición de divorcio se somete al juez correspondiente, fundamentada en uno o varios de los motivos mencionados en el Art. 110 del Código Civil; además, debe cumplir los requisitos especificados en el Art. 142 del Código General de Procesos.
- **Audiencias y exámenes:** se realizan audiencias en las que ambas partes muestran sus evidencias y argumentos; donde es fundamental disponer de evidencias sólidas para respaldar la razón de divorcio.
- **Resolución acerca de factores socioeconómicos:** previo a emitir la sentencia de divorcio, el juez determinará la condición socioeconómica de los hijos menores o adultos mayores con discapacidad, incluyendo el establecimiento de una pensión alimenticia apropiada.



- **Sentencia de divorcio:** para finalizar el proceso, el juez dicta una sentencia de divorcio fundamentado en las evidencias y declaraciones presentadas.

En relación, se recalca que este proceso conlleva una serie de conflictos y disputas que frecuentemente conducen a resoluciones emitidas por un juez. “El Art. 332 de la nueva legislación ecuatoriana, situado en el Capítulo III, Procedimiento Sumario, Numeral 4, especifica que en un procedimiento sumario se planteará el divorcio contencioso: si antes no se ha anulado la asignación de alimentos o el sistema de tenencia y visitas para los hijos menores de edad o incapaces, el proceso de divorcio o la finalización de la unión de hecho no será viable” (COGEP, 2015).

Otro conflicto dentro de este tipo de divorcio es que el divorcio contencioso impacta en la determinación de las pensiones alimenticias destinadas a los niños, niñas y adolescentes, siendo un asunto que pone en constante riesgo el derecho superior del niño o niña, pues en numerosas situaciones, cualquiera de los cónyuges presenta la solicitud de divorcio con el objetivo de romper el matrimonio, pero la ley no se pronuncia sobre la fijación temporal de alimentos, como sostiene la ley. No obstante, Vivanco et al. (2019) expresa que “existe la opción de presentar el juicio de alimentos ante uno de los Jueces de la Niñez y Adolescencia para establecer de inmediato la pensión alimenticia”. Sin embargo, debido a que se trata de otro procedimiento, la parte implicada debe hacer frente a otro gasto que afecta sus ingresos, como son las citaciones, los honorarios del abogado, entre otros, lo que no solo repercute en su patrimonio, sino que también infringe el principio de economía procesal.

Este problema es profundamente jurídico-social, jurídico y de gran relevancia entenderlo, dado que es imprescindible establecer que, en los juicios de divorcio contencioso o también llamado por causal, el juez establece en primera instancia una pensión alimenticia en función de la situación económica del alimentante en beneficio y mejor interés del hijo/a menor de edad para garantizar su bienestar y subsistencia; dicha pensión cubrirá las necesidades básicas del menor como el alojamiento, alimentación, salud y educación.

En ese sentido, resulta imprescindible mantener la relación interpersonal entre padres e hijos, al igual que la relación jurídica, dado que el divorcio solo interrumpe el lazo matrimonial entre los cónyuges; sin embargo, la relación paterna y materno-filial subsiste tanto por el derecho natural como por leyes vigentes, como es el caso de la custodia o tenencia, en



cualquier proceso de divorcio, ya sea por consentimiento mutuo o por causal (contencioso). Donde, en primer lugar, es necesario resolver la situación de los hijos nacidos durante el matrimonio, como la tenencia que debe asumir el cónyuge que se quedará responsable de los hijos. En otras palabras, a raíz del divorcio solo uno de los progenitores asumirá la custodia, mientras que el otro progenitor estará restringido de alguna manera, ya que al no estar en el hogar no podrá llevar a cabo el cuidado y crianza habitual que proporcionaba durante el matrimonio, tal como lo dicta el Art. 118 (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2017).

Lo anterior se lo relaciona con el Art. 105 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2017), que manifiesta que la patria potestad no solo comprende los derechos y obligaciones de los padres respecto a sus hijos e hijas no emancipados, relacionados con el cuidado, la educación, el desarrollo integral, la protección de derechos y garantías de los hijos de acuerdo con la Constitución y la ley... pues "la figura del divorcio no priva a los progenitores de este derecho por ninguna cantidad".

#### **1.4 Divorcio por causal vs. divorcio incausado**

Las razones del divorcio, según Argüelles y Sarmiento (2016), "se detallan jurídicamente de manera superficial, ignorando el crecimiento físico y emocional de los miembros de la familia que experimentan de manera directa la ruptura de la relación de pareja que comienza de manera normal y apropiada". Con el transcurso del tiempo, la relación experimenta situaciones de crisis e inestabilidad que generan un problema complicado de solucionar; provocando una ruptura que resulta en la separación física de los cónyuges.

Las razones de divorcio expuestas en el Art. 110 del Código Civil de Ecuador indican que este texto legal no asegura el derecho de los cónyuges a elegir de manera autónoma su estado civil, sino que establece causales que deben ser justificadas ante un juzgado para que declare el divorcio contradictorio; y, si no se puede probar dicha causal, se conserva obligatoriamente su estado civil de casado(a). Guzmán y Valdés (2012) expresan que "en el divorcio por causal, el cónyuge que desee divorciarse debe presentar una causa y demostrarla en el juicio, siendo el cónyuge afectado el que inicia el proceso". Dicho procedimiento inicia con la entrega de la demanda, la valoración del juez, las citaciones al demandado hechas por el



oficial de la entidad judicial, la audiencia, en la que se deben probar los hechos expresados por la parte actora, el juicio de menores si hay, y la sentencia final.

Ahora bien, la identificación de un nuevo tipo de divorcio en la legislación ecuatoriana es esencial, dado que las causales del divorcio definidas en la legislación civil, en algunos casos, como indica Narváz et al., (2018), “resultan extremadamente complicadas de demostrar, y en otros resultan insuficientes, dado que hay numerosas razones que pueden impulsar a una persona a romper su matrimonio, razones que, a pesar de no estar plasmadas en la ley, resultan justificables en numerosos casos”.

Por lo que resultaba razonable mantener un divorcio estricto de carácter contencioso de catálogo causa. Esto implica que el derecho constitucional al libre desarrollo personal estaba restringido, dado que el cónyuge no tenía la facultad de tomar decisiones sobre sus actos y pedir el divorcio cuando lo deseara. Sin embargo, esta restricción era legal, ya que el derecho estaba limitado por una protección constitucional.

Dicho hecho infringe los derechos humanos y constitucionales del cónyuge peticionario y de los demás integrantes de la familia, especialmente de los hijos, que experimentan las consecuencias adversas de la separación de los padres, aquellos que no conservan una comunicación apropiada que resulta esencial para construir una relación familiar fundamentada en el amor y el respeto recíproco. Chávez (2023) manifiesta que “la incorporación del divorcio incausado como una alternativa novedosa en el sistema procesal jurídico de Ecuador planteará nuevos retos en la resolución de cuestiones inherentes al Derecho familiar”. Esto significa que la sola manifestación de la decisión de concluir el matrimonio por una de las partes frente al juez, y que el mismo, tras cumplir con las formalidades pertinentes, lo declare como finalizado el matrimonio, será la principal característica de esta modalidad de divorcio.

Este tipo de divorcio asegurará el libre desarrollo de la personalidad que se ve perjudicado con el divorcio por causal. Para poder divorciarse actualmente en contra de la voluntad de su pareja, los individuos deben presentar públicamente su vida matrimonial, sentimental y familiar ante el juez, infringiendo de esta manera los derechos establecidos en el Art. 66, numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), "el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la privacidad familiar".



En este sentido, al incorporar el divorcio incausado en nuestras leyes, los procedimientos se acelerarán sin la necesidad de justificar alguna razón para pedir el divorcio, con el objetivo de que el proceso sea más rápido y a un costo reducido. La directriz del divorcio incausado será la libre acción de los sujetos y la dignidad humana. La libre acción de los sujetos porque admite que cuando el matrimonio pierda la serenidad de la vida en el hogar, cualquiera de los cónyuges pida su finalización sin requerir ninguna causal. Y la dignidad humana, porque con esta nueva figura de divorcio se previene conflictos constantes entre los cónyuges cuando no alcanzan el propósito del matrimonio: "la convivencia y el auxilio mutuo". Las normas procesales actuarán como herramientas para regular las repercusiones del matrimonio.

Por otra parte, es importante destacar que el derecho a la libre personalidad se relaciona con el divorcio incausado en estudio. Este derecho a la libre personalidad se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), donde se definen varios derechos que actualmente los ciudadanos disfrutan simplemente por ser una persona. Por lo tanto, en el Art. 22, Numeral 2 se establece que:

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática" (DUDH, 1948). Esto implica que cada persona tiene el derecho a gozar de su libertad personal, física y mental, permitiéndole tomar sus propias decisiones conforme a la voluntad de los demás (pág. 7).

Con el divorcio incausado en el Ecuador se aspira a asegurar los principios procesales establecidos en el Art. 169 de nuestra Constitución, previniendo una sobrecarga en el sistema judicial. En otras palabras, se pretende solucionar los divorcios de manera rápida, respetando los principios de celeridad procesal, previniendo el deterioro material e inmaterial que implica accionar la justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En relación con el divorcio incausado en la Constitución, este concepto solo perseguirá una mayor rapidez en los procesos judiciales de divorcios, además de hacer referencia a la economía procesal que puede surgir con el divorcio incausado.



### 1.5 Divorcio incausado como protección a la familia en todas sus formas

El divorcio afecta el bienestar del niño si es contencioso y si se relaciona con un deterioro de la situación económica, un mal comportamiento y emocional de los padres, una crianza deficiente, pérdida de comunicación con uno de los padres, persistencia de disputas entre los esposos y falta de consenso en la educación. Roizblatt et al. (2018) manifiestan que “las modificaciones en la parentalidad que surgen en divorcios contenciosos pueden ser estresantes y provocar una adaptación deficiente en las situaciones neuropsicobiológicas, causando un deterioro en la salud física y mental de los niños”.

Por lo general, los problemas de adaptación en los niños tras la separación o divorcio se solucionan en un periodo de 2-3 años y entre 3-5 años después del segundo matrimonio, si se produce. Para Davis et al. (2023), “el potencial impacto traumático del divorcio se va reduciendo con el transcurso del tiempo, especialmente si los padres consiguen un acuerdo sobre la crianza”. En ciertos casos, no obstante, se ha notado que las dificultades emocionales pueden intensificarse con la edad y pueden no manifestarse hasta la etapa de la adolescencia o la adultez.

Al respecto, el tema de protección familiar se menciona en el Art. 67 de nuestra Constitución, donde establece que no se admitirá un único tipo de familia y que el "Estado salvaguardará como pilar esencial de la sociedad y asegurará condiciones que promuevan de manera integral la realización de sus objetivos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). ¿Esto implica que el Estado tiene la obligación de extender el matrimonio a cualquier precio? La Corte Nacional de Justicia manifestó de manera explícita que la obligación de protección no siempre comprende la obligación de extender: como pilar fundamental de la sociedad, la familia tiene derecho a la protección del estado. El Art. 67 de la Constitución reconoce dicho derecho a sus miembros; sin embargo, es necesario interrogarse sobre la naturaleza de ese verbo. Por una parte, dicho artículo puede ser interpretado de manera incómoda como si lo que se debiera hacer es preservar el lazo matrimonial tal como se ha establecido. Por otra, una interpretación sistemática del Art. 67 requiere que la salvaguarda de la familia supere su mera extensión artificial. El Estado está obligado a salvaguardar el vínculo matrimonial, al igual que cualquier otra estructura familiar, pero tampoco debe acelerar su deterioro.



Por ello, es importante que el Estado ecuatoriano comprenda que el divorcio incausado constituye una opción de inestimables beneficios para la familia y para el contexto social en general; ya que, además de ubicarse en un contexto de legitimidades, proporciona un claro establecimiento de valores establecidos en los derechos humanos esenciales. Por lo que es necesario resaltar las ventajas directas que ofrece este tipo de divorcio en relación con la salud psicosocial de la familia (Crespo, 2023).

Por esto, es necesario, mediante una derogatoria de las causales de divorcio, reemplazar la figura del divorcio incausado en el Ecuador, pues el proceso sería mucho más rápido, alineándose con el principio de celeridad, visto como un elemento crucial de una justicia ágil. Por otro lado, por su propia esencia, conlleva menos costos y representa menos perjuicio emocional para la familia, contribuyendo a prevenir, a toda costa, el agotamiento de relaciones desgastadas. Finalmente, se convierte en una actualización, tanto formal como profunda, de una perspectiva legal sobre la disolución matrimonial que desde hace mucho tiempo parece francamente anticuada e inútil para los contextos actuales, dentro del contexto de la sociedad moderna global, regional y nacional.

### **1.6 Legislaciones comparadas de divorcio incausado**

- **Legislación argentina:** En Argentina, la legislación es distinguida por dos clases de divorcios: el conjunto, que se asemeja al divorcio por mutuo consentimiento en Ecuador, y el incausado o exprés, que implica la decisión de uno de los cónyuges de concluir el matrimonio, subrayando que solo se requiere un requisito, que es la intención de finalizar el matrimonio. Según lo dicta el Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina (2015), aprobado por la Ley Nro. 26.994 el 01 de octubre de 2014 y que se implementó el 01 de agosto de 2015, en el capítulo ocho de Disolución del Matrimonio, conforme con el Art. 437 establece: "El divorcio se establece judicialmente a solicitud de ambos cónyuges o de uno solo de ellos". Así pues, el divorcio incausado representa un esfuerzo por mitigar los complicados procedimientos judiciales de divorcio, buscando ayudar a superar la separación matrimonial de la forma más dolorosa posible.

Para la transformación del Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, se repitieron diversos puntos y argumentos. Primero, se puso en duda con gran severidad el papel de atención que el Estado debe desempeñar en la relación familiar. Adicionalmente, se destacó la infracción al derecho al libre crecimiento personal que un sistema causalista provocaba, destacando todos los conflictos que surgen del procedimiento de un divorcio contencioso.

**- Legislación española:** También en España existe un sistema de divorcio incausado. A partir de 2005, se introdujeron cambios en el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que respecta a la separación y el divorcio. Al respecto, el Art. 86 especifica que “se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el Art. 81” (Ley 15/2005, 2005). En dicha legislación española, el divorcio incausado es de carácter judicial y se llevará a cabo frente a la única solicitud de uno de los cónyuges. Incluso en esta situación, se requieren tres meses para poder solicitarlo, sin que se requiera justificar una causal legal para ello.

La justificación de las razones indica que asumir un divorcio incausado salvaguarda y fomenta la dignidad de los cónyuges. Además, esto implica "impulsar el libre desarrollo de la personalidad", haciendo hincapié en la libertad como un valor esencial del sistema legal español. Por lo tanto, el sistema español necesitó una reforma urgente que reflejara la libertad en su institución matrimonial.

**- Legislación mexicana:** Desde 2008, en México se establece la noción de divorcio incausado. No es la única modalidad de divorcio en esta nación, ya que también se puede practicar el divorcio por consentimiento mutuo.

El Art. 266 del Código establece que: "El divorcio disuelve la relación matrimonial y deja a los cónyuges en condiciones de adoptar otro. Lo puede solicitar uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo solicite a la autoridad judicial, expresando su deseo de no mantener el matrimonio, sin necesidad de especificar las causales por las cuales se pide, siempre que haya pasado al menos un año desde la celebración del matrimonio" (Código Civil para el Distrito Federal, 2008). Dicho artículo manifiesta que para presentar el divorcio



incausado en este país existe un requisito específico, y es que solo puede ser accionado tras un año de la celebración del contrato de matrimonio; con el objetivo de proporcionar a los cónyuges un periodo de reflexión para que no tomen esta decisión de forma precipitada.

Una vez desarrolladas las legislaciones comparadas de divorcio incausado, se comprende que, en los sistemas legales antes mencionados, el trabajo legislativo se asemeja uno con otro, ya que se aborda desde el punto de vista conceptual de la figura del divorcio. La PROPUESTA para resolver la problemática de las causales de divorcio sería su derogatoria y el reemplazo por la figura del divorcio incausado, que puede servir como una contribución del proyecto de reforma del Código Civil ecuatoriano a la autonomía de la voluntad en el ámbito del derecho de familia, donde hallamos que el matrimonio estaba protegido por la previa Constitución del Ecuador. En este sentido, lo que diferencia las legislaciones antes examinadas respecto a la propuesta planteada radica principalmente en que, con el fin de salvaguardar al núcleo familiar, nuestra propuesta solo podrá ser factible cuando no haya hijos ni dependientes con discapacidad; de igual forma, la autoridad responsable de conocer esta figura de divorcio sería un juez de familia, de modo que el proceso se solucione en el menor tiempo posible. De este modo, el divorcio incausado se transformará sin duda en una norma de aplicación en la sociedad ecuatoriana, cuando no haya hijos ni dependientes con discapacidad; esto se debe a que mediante el mismo no se tendrán que justificar las causas establecidas en el Art. 110 del Código Civil ecuatoriano, sino únicamente, solo por decisión de uno de los cónyuges, se puede interponer la demanda de divorcio, sin afectar sus derechos de libertad, de intimidad, entre otros.

## Discusión

Los hallazgos de la revisión bibliográfica muestran pruebas evidentes de la relevancia que tendría la implementación de la institución del divorcio incausado en el Ecuador. Todo esto debido a que, como se analizó en el desarrollo del trabajo, el divorcio contencioso es un proceso judicial donde, además de la causal que previamente se ha de probar, los hechos deben ajustarse y mantener concordancia con el Art. 11 de la normativa establecida en el Código Civil, creando demora y gastos innecesarios a la parte actora.

Es importante destacar la postura de Ochoa et al. (2021) donde menciona que “las personas que enfrentaron procesos de divorcio contencioso acudieron a las entidades judiciales para esclarecer elementos que complican y amplían el proceso debido a las numerosas citaciones, audiencias, ratificaciones y mediaciones en los asuntos de tenencia, alimentos, visitas de los hijos en común, como aspectos vinculados con la disolución de la sociedad matrimonial a los que fueron sometidos; además de recolectar evidencia probatoria a más de la testimonial”.

A partir de todo lo expuesto sobre el divorcio contencioso en la ley ecuatoriana, se plantea: ¿realmente hay una necesidad de que uno de los cónyuges atribuya al otro algún acto ilícito de los que se encuentran en una enumeración taxativa establecida en la legislación? Esta premisa tenía una justificación sólida en tiempos pasados, donde, con absoluta exclusividad, tal como ocurría en nuestro Código Civil, el objetivo principal era el sistema de inculpación en las diversas legislaciones. Encasillando a la figura del divorcio en una estructura limitada a la que solo se podía recurrir en casos extremos y enumerados exclusivamente.

Para comprender la connotación de la presencia de causales, es imprescindible identificar sus características y éstas de acuerdo con Vinicio y Piedra (2023) son: a) taxativas, esto se debe a que solo se podrá concluir el matrimonio bajo las causas establecidas en la legislación y que los sucesos se correspondan de manera precisa con ello; b) gravedad, dado que es la última opción que el cónyuge toma si la relación entre ambos se ve en riesgo; c) imputabilidad, porque necesariamente una de las partes debe ser inocente y la otra responsable del divorcio por no cumplir con sus deberes dentro de la relación conyugal, y porque ya no se cumple con el propósito principal del matrimonio; d) deber de demostrar la presencia de la causal.

La figura del divorcio representa una reacción a la necesidad social de una pareja que, sin importar el motivo, ya no quiere mantenerse unida. Por lo tanto, es infringir la decisión y libertad de los cónyuges que la estructura estatal se esfuerce por preservar de manera ficticia un lazo que ya no persigue el propósito que buscaba el matrimonio y, por ende, resulta irreconciliable. Al respecto, se tiene que en la sociedad ecuatoriana el divorcio como forma de disolución del matrimonio es estigmatizado, particularmente desde el punto de vista conservador que respalda el modelo de familia convencional. Salame et al. (2023) indica que esta perspectiva impacta al legislador en la elaboración de las normativas civiles vinculadas al Derecho de Familia en Ecuador, lo que significa que el matrimonio, en su calidad de



entidad jurídica, está sometido a esta influencia conservadora. Esto conduce a instaurar ciertos procesos incluso en el contexto del divorcio voluntario, que representan una sólida salvaguarda de la unidad familiar.

Numerosos instrumentos internacionales protegen derechos que constituyen el fundamento esencial para la aplicación del divorcio sin causales. Su aplicación ha impulsado a la doctrina a buscar una reforma integral del divorcio que refleje la realidad social y su progreso; asimismo, busca que se honren los principios y derechos fundamentales, inherentes a cada individuo, protegidos en documentos internacionales.

A lo largo de este estudio, se menciona que el divorcio puede presentar diversas formas, siendo una de ellas el divorcio sin expresión de causa o incausado, que en la mayoría de los países se regula por la decisión conjunta de los cónyuges. Sobre el divorcio incausado, Mendoza et al. (2023) expresa que potencia el sentido de armonía y autosuficiencia en ambos cónyuges durante su divorcio. El aspecto principal de este acuerdo es que no requiere la admisión o prueba de la negligencia de uno de los cónyuges en el cumplimiento de las obligaciones matrimoniales, es decir, que la única condición que uno o ambos deben cumplir es que se les dé carácter obligatorio, sin tener que proporcionar razones al tribunal.

Asimismo, el divorcio incausado, más allá de proponer estrategias legales que intentan atribuir la culpabilidad o inocencia a uno de los cónyuges, el objetivo de este divorcio es humanizar el derecho, comprendiendo que lo que la pareja busca, al terminar el afecto que respaldaba el matrimonio, es concluir legalmente una relación que se ha roto emocionalmente. Los autores Melo y Rodríguez (2023) aseguran que la figura del divorcio incausado garantiza la libertad personal del cónyuge, ya que le da la oportunidad de tomar una decisión por su cuenta acerca de la duración de su matrimonio. De la misma forma, el principio de progresividad de los derechos se modificó en su núcleo, quitando las normas jurídicas que limitaban la libertad de los individuos respecto a ciertas partes de su vida privada. Al fin y al cabo, indican que la separación no deseada incrementa el derecho de las personas a vivir una existencia hermosa, además de que limita la excesiva injerencia del gobierno en asuntos que tienen que ver con asuntos personales de manera muy particular.

Luego de analizar todos los aspectos positivos sobre el tema, se menciona que un punto en contra dentro de la adopción del divorcio incausado en Ecuador es que supone un auténtico reto regulatorio. Principalmente, debido a la naturaleza conservadora de la institución



matrimonial y el efecto negativo que se considera que tiene el divorcio en relación a la familia; además, es necesario examinar el asunto más polémico relacionado con el divorcio incausado, que es el del cónyuge débil. Uno de los motivos más importantes por los cuales hay una oposición tan grande en contra del divorcio en cuestión es la inquietud de los representantes sobre la circunstancia del cónyuge que se encuentra desamparado. En este contexto, se le llama cónyuge debilitado a la persona que, en el momento en que se rompe la relación matrimonial, se encontraría en una circunstancia económica inferior a la que tenía en el casamiento. Donde lo más viable sería una indemnización al cónyuge perjudicado con una suma de dinero establecida para compensar el desequilibrio económico que le causa la ruptura del vínculo; teniendo en cuenta que los daños deben ser resarcidos por el responsable. En relación a ello, Otárola (2021) en su investigación hace mención de que la acción de compensación que conocemos en el derecho común es una de las medidas más efectivas en términos de protección del individuo, dado que es la única que se basa en tal situación. Esta ha sufrido varias modificaciones en ciertos sistemas legales, abarcando incluso los perjuicios causados en las relaciones familiares, aunque no es completamente aceptada. Las causas de esta transformación son variadas y muestran algunas particularidades, pero, en cualquier caso, están relacionadas con la exposición a los daños y las modificaciones ocurridas en la familia, impulsadas por una gradual adopción de la libertad y la equidad. Esto ha llevado a abordarla desde el punto de vista de los desafíos a los que se enfrenta, desde el interés personal de uno de sus integrantes o desde el punto de vista ideológico o valorativo de ciertos sectores de la sociedad.

Para finalizar, en relación a este asunto del cónyuge débil, se puede afirmar que si se establecen normas procesales que protejan a alguno de los cónyuges, el divorcio incausado aún es viable en el Ecuador, y continúa siendo una opción adecuada para que cualquiera de los cónyuges tenga la potestad de proponer el divorcio y que su gestión no represente un agotamiento y perjuicio económico, físico, psicológico y temporal que normalmente implica un divorcio contencioso.

### **Conclusiones**

- Al realizar el trabajo de investigación se concluye que dentro del proceso de divorcio contencioso en el Ecuador si existe una vulneración de los derechos de libertad de los



accionantes dentro de los cuales se encuentra el derecho de libertad de expresión y comunicación (Art. 19), la libertad de pensamiento y opinión (Art. 24) y el derecho a la privacidad y protección de datos personales (Art. 25). Esto se debe a la dilatación innecesaria y la burocracia en los procesos de divorcio contenciosos en el país violentando los derechos antes mencionados, ya que mantiene a las personas en una condición de indecisión y dependencia durante un lapso extenso, afectando la toma de decisiones sobre su vida.

- El divorcio contencioso tiene una perspectiva complicada al hacer mención de sus ventajas y desventajas, debido a que, mientras ofrece una disposición y un procedimiento específico para la resolución de dificultades, además puede generar una atmósfera de conflicto y tensión entre las partes, que afectan de manera adversa a los menores y a la familia en general. Además, es posible que sea un procedimiento que tome tiempo y tenga un costo alto, y no siempre sea eficaz para solucionar los problemas subyacentes, ocasionando nuevas dificultades. A pesar de ello, en ciertas ocasiones, el divorcio contencioso es necesario para resguardar los derechos y la comodidad de uno de los dos cónyuges, lo que indica la importancia de examinar meticulosamente las posibilidades y tomar una decisión con anterioridad a la misma.
- La obligación de que uno de los cónyuges compruebe que el motivo de divorcio se relaciona con una de las causales de divorcio establecidas en el Código Civil del Ecuador puede resultar en una situación de presión y coerción, donde una de las partes se ve obligada a revelar información personal y confidencial o defenderse de las acusaciones que pueden ser falsas, impactando significativamente en su libertad. Dicha obligación legal restringe a una de las partes su capacidad de decisión y derecho de libertad e incluso puede dañar su dignidad y estabilidad emocional; puesto que el proceso de divorcio debe llevarse a cabo de manera que garantice la equidad y el respeto por los derechos de las partes involucradas, sin que se vean afectados los derechos fundamentales.

Como recomendaciones del trabajo de investigación final se tiene que:



- Mediante el desarrollo del trabajo se pudo determinar que el divorcio incausado es la medida más adecuada que el Estado de Ecuador puede tomar para equilibrar su sistema familiar con la preeminencia de la libertad. Diversos sistemas legales ya han adoptado esta ruta, donde las causales buscan no solo minimizar situaciones irremediables, sino también impartir lecciones morales de manera paternalista a los cónyuges; y esto va más allá del rol que corresponde al Estado desempeñar. Por lo que las personas deben tener la capacidad de tomar decisiones sobre sus propias cuestiones y con más fundamento si son de gran relevancia, como su matrimonio o su correspondiente disolución.
- Se recomienda una reforma integral del divorcio donde el sistema legal de Ecuador honre los derechos esenciales de los individuos en un entorno donde predominen la voluntad y la autonomía personal. Las personas, a pesar de no estar de acuerdo con la decisión de su cónyuge, deben tener la libertad de elegir el camino que consideren más apropiado para sus propias vidas. Ante todo, deben tener la capacidad de autodeterminarse y elegir la dirección de las dimensiones más personales e íntimas de su ser humano. De esta forma, el sistema civil matrimonial ecuatoriano se regirá en un ambiente de tolerancia, respeto, autonomía personal y libertad. Nada puede ser más apremiante que esta situación.

A continuación, se presenta la propuesta de reforma para el Ecuador:

Art. 1.- Tras el Art. 110 del Código Civil, se añadirá el siguiente artículo Innumerable, que será el que dictará.

Art... DIVORCIO INCAUSADO. De manera unilateral, cualquiera de los cónyuges, debido a cualquier circunstancia que considere que obstaculiza la coexistencia matrimonial, tendrá el derecho de divorciarse de manera voluntaria, lo cual estará respaldada por las normativas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Si uno de los cónyuges presenta la petición bajo la figura del divorcio incausado, sin que haya hijos dependientes, se convocará al demandado a la audiencia única donde el juez declarará disuelto el lazo matrimonial; si existen hijos dependientes, se solucionará la situación legal.



Según los requisitos exigidos por el Código Orgánico General de Procesales, la petición de divorcio incausado deberá cumplir con los mismos requisitos definidos en el COGEP, y se establecerá de manera explícita si uno o ambos cónyuges expresan voluntariamente su voluntad de concluir el matrimonio. Si es un solo cónyuge, será necesario citar al otro para evitar que se quede sin protección o en indefensión. Luego se convocará audiencia a la parte demandada, y durante la fase de prueba solo será necesario evidenciar que satisface los requisitos de forma y tiempo para llevar a cabo el divorcio incausado. De este modo el juez procederá a emitir la sentencia correspondiente.

### Referencias bibliográficas

- Álvarez, K., Arévalo, C., y Fiallos, S. (15 de agosto de 2022). El divorcio en el Ecuador frente a las legislaciones civiles de México, Argentina y Chile. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(2), 867-877.  
<https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2182>
- Argüelles, I., y Sarmiento, I. (05 de enero de 2016). El divorcio sus causas y los efectos en los hijos. *Ciencia Huasteca Boletín Científico De La Escuela Superior De Huejutla*, 4(7). <https://doi.org/https://doi.org/10.29057/esh.v4i7.1142>
- Chávez, S. (05 de mayo de 2023). El Divorcio Unilateral en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 5440-5464.  
[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.5730](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5730)
- Código Civil. (2005). *Comisión de Legislación y Codificación. (Codificación No. 2005-010)*. Quito-Ecuador: Congreso Nacional. <https://n9.cl/x6zee>
- Código Civil para el Distrito Federal. (2008). *Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de octubre de 2008*. México: Diario Oficial de la Federación. <https://n9.cl/w1mrc>
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (2017). *Ley No. 100. en Registro Oficial 737 (Primera ed.)*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales. <https://n9.cl/fokqg>



- COGEP. (2015). *Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506*. Quito, Ecuador: Lexis. Retrieved 20 de mayo de 2021, from <https://n9.cl/o2op>
- Crespo, G. (enero-febrero de 2023). Divorcio incausado. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 2297-2319. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.4592](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4592)
- Davis, J., Farias, E., Grillo, R., y González, E. (julio-diciembre de 2023). Impacto del divorcio en la salud mental de los hijos. *Revista Internacional De Ciencias Sociales*, 1(1), 43-55. <https://doi.org/10.57188/RICSO.2022.004>
- DUDH. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. 1). Europa: Naciones Unidas. <https://n9.cl/imy5>
- Girgis, S., George, R., y Anderson, R. (2020). ¿Qué es el matrimonio? *Ius Humani: Revista de Derecho*, 9(I), 87-137. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.226>
- Guzmán, A., y Valdés, M. (2012). Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal\*. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, VI (29), 77-92. <https://doi.org/10.35487/rius.v6i29.2012.56>
- Herrera, J., Salinas, R., Salazar, F., Lope, L., y García, M. (2013). Derecho de las personas y la familia. El divorcio: el Código Civil para el Estado de Tamaulipas vs. Divorce act canadiense. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLVI (136), 349-376. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42725646010>
- Ley 15/2005. (08 de julio de 2005). *Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://n9.cl/rgr7r>
- Ley 26.994. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina*. Honorable Congreso de la Nación Argentina: <https://n9.cl/wdog4>
- Melo, J., y Rodríguez, E. (29 de septiembre de 2023). El divorcio sin causales: ¿Mecanismo para una disolución del vínculo matrimonial? *Código Científico Revista De Investigación*, 4(E2), 561-583. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/175>
- Mendoza, E., Suárez, M., y Cajas, C. (15 de febrero de 2023). Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 8(1), 144-153. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2499>
- Moreno, P. (01 de enero de 2024). Análisis jurídico y doctrinario para la incorporación del divorcio incausado en la legislación de Ecuador. *Revista de Derecho*, 9(1), 1-15. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.258>



- Narváez, B., Suarez, E., Recalde, E., y Carrera, F. (2018). Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. *Revista Uniandes Episteme*, 5(1), 1228–1236. <https://n9.cl/frxdh>
- Ochoa, D., Vaca, S., y Sánchez, R. (28 de diciembre de 2021). Factores de riesgo para el divorcio en Ecuador. *ResearchGate*, 2(1), 1617-1633. <https://n9.cl/zhw0k>
- Otárola, Y. (enero-junio de 2021). Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28(1), e3790. <https://n9.cl/5g3qht>
- Pulla, H., y Sánchez, J. (2023). El adulterio como causal de divorcio en parejas con género diverso en la Legislación Ecuatoriana. *LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 6(20), 106-118. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i20.150>
- Registro Oficial 449. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador* (1 ed., Vol. 1). Quito, Ecuador: Lexis. <https://n9.cl/hd0q>
- Roizblatt, A., Leiva, V., y Maida, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista chilena de pediatría*, 89(2), 166-172. <https://doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>
- Salame, M., Cepeda, C., y López, A. (2023). Análisis del adulterio y sus implicaciones jurídicas como causal de divorcio en la Legislación Ecuatoriana. *Universidad y Sociedad*, 15(6), 786-794. <https://n9.cl/dohhi>
- Samos, R. (junio de 2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 79-94. <https://n9.cl/yjin3>
- Tamez, B., y Ribeiro, M. (octubre-diciembre de 2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. *Papeles de Población*, 22(90), 229-263. <https://doi.org/10.22185/24487147.2016.90.040>
- Vinicio, M., y Piedra, M. (11 de octubre de 2023). Análisis de la Mediación como Requisito Previo a Procesos de Divorcio en la Ciudad de Cuenca. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 2310-2334. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i5.7885](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7885)
- Vivanco, E., Jiménez, D., Machado, L., y Cedeño, M. (01 de mayo de 2019). Análisis de los tipos de divorcio y la incidencia legal con los hijos. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 2(2), 151-159. <https://doi.org/10.62452/h0k2yj05>

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.